



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PE/SPG/012/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0411/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través del Secretario General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Ejecutivo del Estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y sus Municipios, presenta esta Iniciativa con fundamento en el Artículo 31 fracción IV para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el Gobierno del Estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para los ciudadanos del Estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 81 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022 son:

- ✓ *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*



PODER LEGISLATIVO

- ✓ Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y
- ✓ Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de



PODER LEGISLATIVO

Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

Entorno económico

Entorno externo

Desde su inicio el año 2021 se ha caracterizado por los diversos retos que se presentaron en cuestiones de salud, economía y finanzas públicas, resultado por los efectos que han dejado las diversas variantes del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

La pandemia ha provocado la peor caída de la actividad económica global desde la gran depresión, generada por la restricción de la movilidad de la población que ha paralizado las actividades económicas impactando en los mercados financieros y los mercados de las materias prima globales.

Tras una contracción de la economía global de 3.1% en 2020 de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) se proyecta que la economía mundial crezca 5,9% en 2021 y 4,9% en 2022, crecimiento menor al proyectado en el mes de julio de 2021 en el informe Perspectivas de la economía mundial. A mediano plazo se proyecta que el crecimiento se modere alrededor de 3.3%. Conforme las disrupciones observadas en las cadenas globales de valor como consecuencia de la pandemia se disipan, el organismo proyecta para 2022 un incremento del volumen del comercio global de 9.7%.

Respecto a las economías avanzadas el FMI proyecta un crecimiento para 2022 de 4.9% y para las economías emergentes y en desarrollo del 5.1%. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que la mayoría de las economías avanzadas habrán recuperado su nivel de PIB per cápita previo a la pandemia en 2023, mientras que se espera que el total de las economías emergentes lo hagan hasta 2026, debido a la mayor lentitud de las campañas de inmunización y, en términos generales, un menor apoyo de las políticas implementadas por sus gobiernos.

Por otra parte, se prevé que la inflación se incline al alza. En 2021 la mayoría de los países presentan una creciente inflación resultado de cambios entre la oferta y la demanda relacionados con la pandemia y del alza de precios de las materias primas. De continuar generará presiones en los precios de forma sostenida y crecientes expectativas de inflación.

Respecto al mercado laboral mundial para 2022 se prevé que el empleo se continúe rezagando. En 2021 se ha observado que la recuperación continua por debajo de sus niveles prepandemia, resultado de la variación en el acceso a las vacunas, las rigideces estructurales en el mercado laboral, y los diversos estímulos fiscales implementados en diversos países que desincentiva el regreso de las y los trabajadores al mercado laboral.



PODER LEGISLATIVO

En el mercado petrolero, se ha observado un aumento en los precios resultado de las restricciones de oferta de petróleo por parte de grandes productores como también a una rápida recuperación de la demanda. La Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+) ha restringido la oferta de petróleo mediante un acuerdo de producción que consiste en el retiro del mercado de barriles de petróleo. En diciembre de 2020 se retiraron 7.7 millones de barriles diarios (Mbd), en julio de 2021 se retiraron 5.8 Mbd y en 2021 se estiman que la reducción sea de 3.8 Mbd en el mes de diciembre.

Respecto al sector financiero, desde la segunda mitad del 2020 los principales índices registraron una recuperación total, apoyados por una política monetaria de carácter acomodaticia y por una mejoría en las perspectivas económicas. Estos últimos factores han estimulado un mayor apetito por riesgo entre los inversionistas internacionales, lo que ha favorecido una recuperación de los flujos de capital hacia mercados emergentes, así como un fortalecimiento de sus monedas y la disminución de sus primas de riesgo.

Durante 2021, pese a la elevada incertidumbre derivada de la segunda y la tercera ola de contagios de la COVID- 19 a nivel mundial, al 3 de septiembre de 2021, el índice de volatilidad de mercado VIX disminuyó 27.9% con respecto al nivel registrado al cierre del 2020.

La producción manufacturera y el comercio internacional han mostrado señales de recuperación evidentes desde la segunda mitad del año 2020, impulsados en mayor medida por el restablecimiento de las cadenas globales de valor. Mientras que la recuperación del sector servicios ha sido más lenta, debido a que este está conformado principalmente por actividades económicas intensivas en contacto físico, como el alojamiento, la preparación de alimentos, y el transporte de pasajeros.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) existen diversos riesgos al alza para el crecimiento de la economía global durante 2021. Los factores que impulsarían el crecimiento económico son la efectividad y el rápido despliegue de las vacunas; los efectos de derrame que tendrán los estímulos fiscales de las economías avanzadas y el impacto favorable del restablecimiento de las cadenas globales de valor podrían acelerar el ritmo de expansión de la actividad económica.

Por otra parte, entre los riesgos de un bajo crecimiento se encuentran la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia, los posibles retrasos en la vacunación y la volatilidad en los mercados financieros, los cuales podrían restar dinamismo a la velocidad de recuperación.

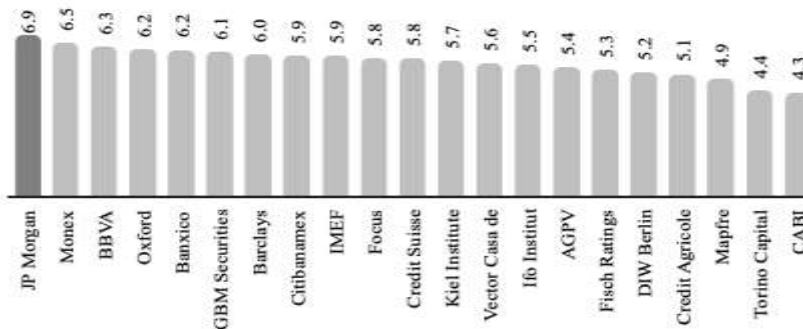
Entorno Nacional

La actividad económica a nivel nacional y global se encuentra en restablecimiento, a poco más de un año y medio desde la declaración del SARS- CoV2 (COVID-19)

como pandemia global. La recuperación ha estado condicionada a la aceleración de la vacunación para lograr la inmunización de la población frente a las variantes Lambda, Delta y la nueva variante Mu, que se considera potencialmente peligrosa. Y a las políticas económicas implementadas respecto a los ingresos y la redirección del gasto público a sectores prioritarios.

Diversos analistas y organismos internacionales como el FMI estiman que la tasa de crecimiento para el 2021 de la economía mexicana será de 6.2%. JP Morgan pronostica que el crecimiento será de 6.9%, el Banco de México proyecta un crecimiento del 6.2%, Focus Economics estima 5.8% y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de 6.3%. Y para 2022 el FMI estima un crecimiento del 4.0%, mientras que la SHCP del 4.1%.

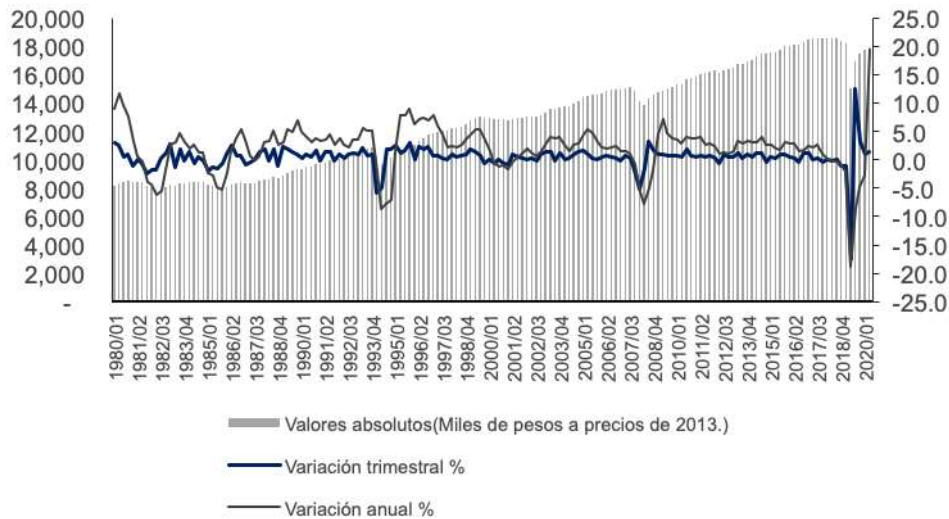
Gráfica 1. Expectativas del PIB en México para 2021



De acuerdo con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de enero a junio del 2021, el Producto Interno Bruto (PIB) se ha recuperado de manera importante al crecer al 19.6% anual, comparado con los ocho trimestres consecutivos de recesión económica presentada que iniciada en 2019 con una contracción de la economía del 0.1% en el tercer trimestre, y culminó en el primer trimestre de 2021 con una caída del 2.7% anual. Por actividades económicas se observa un crecimiento en las secundarias del 27.9%; las terciarias 16.9 % y las primarias del 6.8%.

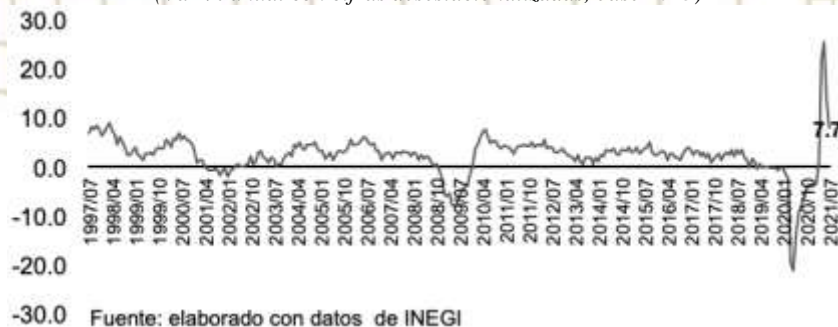
De acuerdo con la SHCP este ritmo de recuperación se debe a los sólidos motores internos de la economía, su diversificación y flexibilidad. Sin embargo, puede verse afectado por la incertidumbre de las nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 y la futura trayectoria de la pandemia, que lleve a la economía a caer de nuevo en una recesión económica.

Gráfica 2. Producto Interno Bruto (PIB) de México 1981-2021, cifras desestacionalizadas, Var, trimestral y anual (Miles de millones de pesos)



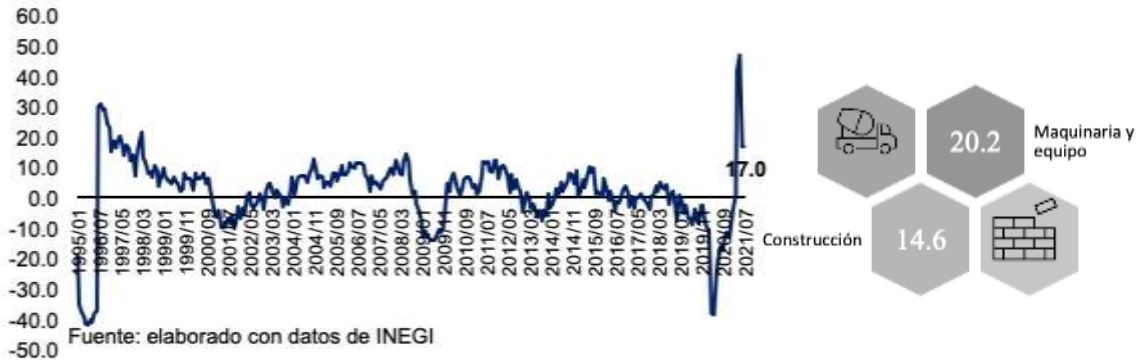
Por otra parte, el Índice Global de la Actividad Económica (IGAE) muestra que al mes de julio de 2021 creció a una tasa del 7.7% anual con datos ajustados por estacionalidad, crecimiento inferior al presentado en el mes de mayo y junio. Por sectores económicos las actividades terciarias y secundarias presentaron una tasa de crecimiento del 13.6%, mientras que las primarias del 8.0%.

Gráfica 3. Indicador Global de la Actividad Económica, IGAE jul 1997-jul 2021
(Var % anual con cifras desestacionalizadas, base 2013)



Por su parte, la Inversión Fija Bruta (IFB) al mes de julio de 2021 aumentó a una tasa anual de 17.0%. La inversión en maquinaria y equipo fue de 20.2%; y en construcción, de 14.6%. Según el INEGI, la IFB explica la mayor parte de la reactivación observada al segundo trimestre de 2021, ya que representa en conjunto el 80.5% del PIB.

Gráfica 4. Inversión Fija Bruta total y por componentes, ene 1995 - jul 2021
(Var % anual, cifras desestacionalizadas, base 2013).



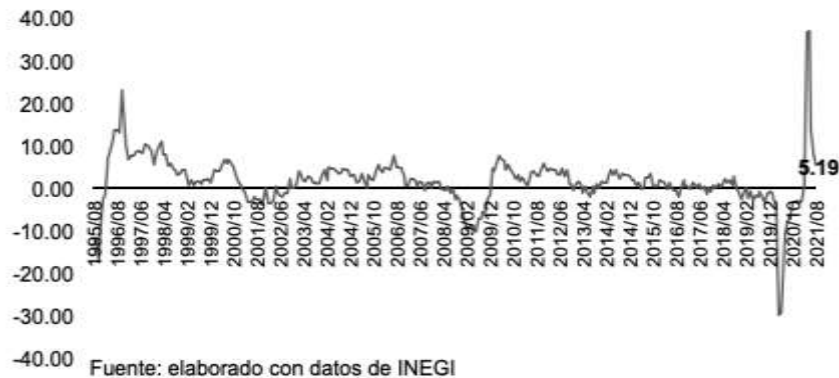
Por otra parte, a nivel sectorial, durante enero- junio 2021 el PIB agropecuario creció a una tasa anual de 4.5%, siendo el sector menos afectado durante la pandemia resultado del incremento en la demanda de productos agrícolas, por ser una de actividades considerada como esenciales.

La reactivación de las actividades secundarias es fundamental para el dinamismo total de la economía de México, ya que representan cerca de 3 de cada 10 pesos del PIB nacional y dan empleos a aproximadamente el 25% de las y los trabajadores en el país.

Respecto a PIB industrial, al mes de agosto de 2021, aumentó a una tasa anual de 5.19% resultado de la implementación de medidas de distanciamiento social más flexibles, así como de la recuperación del comercio internacional y del reforzamiento de las cadenas de valor de América del Norte.

Por sus componentes: la construcción creció en 7.6%; industrias manufactureras en 6.1%; la minería con 1.7%, mientras que la generación transmisión y distribución de energía eléctrica presentó una caída en (-) 4.9%.

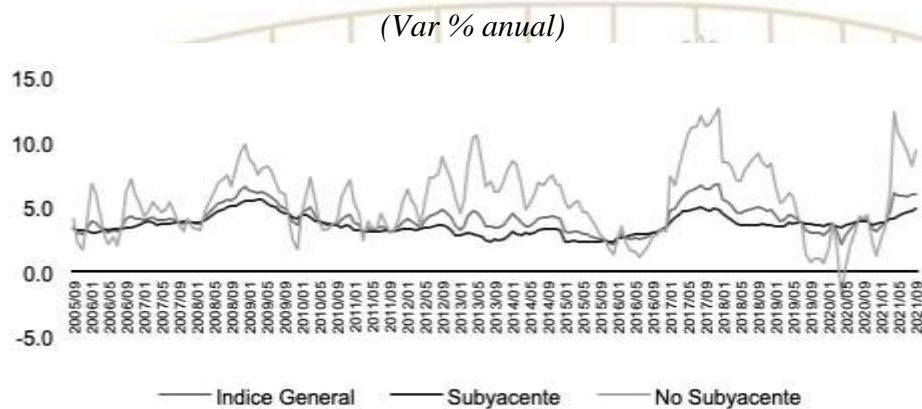
Gráfica 5. PIB industrial, agosto 1995 a agosto 2021
(var% anual)



Por otro lado, el PIB del sector servicios se expandió durante el primer semestre de 2021, a una tasa anual de 5.7%, crecimiento explicado principalmente por incrementos en los subcomponentes de comercio al por mayor, al por menor, transportes, inmobiliarios y profesionales, científicos y técnicos.

Respecto a la tasa de inflación, ésta se encuentra fuera del rango objetivo del Banco de México (Banxico), de 3% +/-1 punto porcentual, de acuerdo con datos publicados por INEGI la tasa de inflación anual al mes de septiembre de 2021 se encuentra en 6.0%. Respecto a la Inflación No subyacente, esta se ubicó en 9.4% anual. Los productos agropecuarios aumentaron 10.4% y los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno aumentaron sus precios en 8.55%.

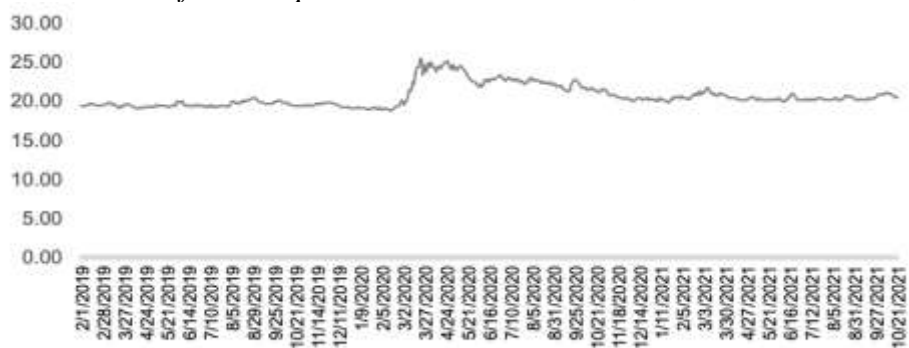
Gráfica 6. Inflación General, Subyacente y No Subyacente, septiembre 2005-septiembre 2021



Fuente: elaborado con datos de INEGI

Respecto al tipo de cambio, desde el inicio del 2021 al mes de octubre, el promedio se mantiene en 20.15 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 19.85 pesos por dólar, a la fecha de actualización 21 de octubre del 2021 el tipo de cambio se ubica en 20.26 peso/dólar.

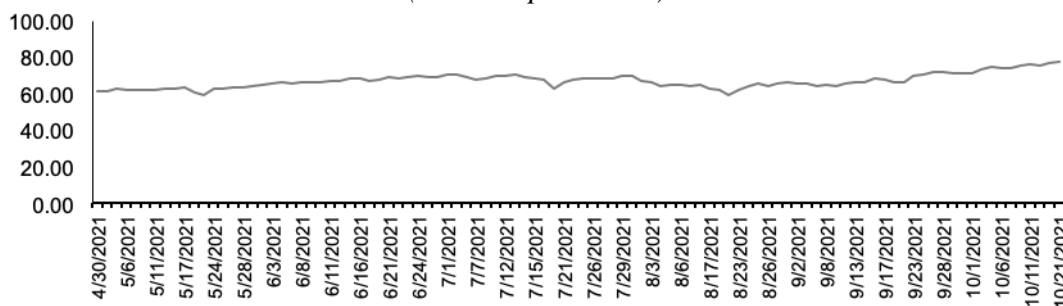
Gráfica 7. Tipo de Cambio Peso-Dólar, 2019-2021



Fuente: elaborado con datos del Banco de México

Respecto a la mezcla mexicana de exportación, en 2021 el precio en dólares por barril ha mostrado una tendencia al alza, después de que en abril del 2020 las condiciones del mercado petrolero no fueran favorables, el precio se fue estabilizando, al pasar de -2.37 dólares por barril en abril del 2020 a 51.05 dólares por barril a enero del 2021, para ubicarse en 77.64 dólares por barril a la fecha de actualización 21 de octubre del 2021.

Gráfica 8. Evolución de la Mezcla Mexicana de Exportación, 30/04/21 al 21/10/21 (Dólares por barril)

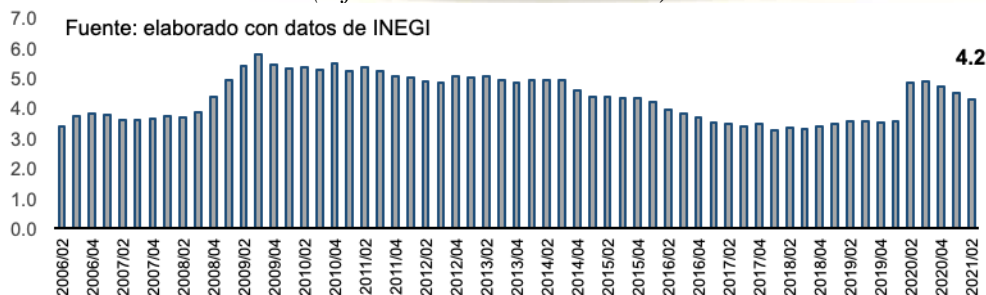


Fuente: elaborado con datos de Banco de México

En términos de empleo, de abril del año pasado a julio de 2021 se han creado 13 millones 642 mil empleos, destacando el empleo en los servicios profesionales, financieros y corporativos; en el sector agropecuario; en los restaurantes y hoteles; y la industria manufacturera que se recuperó a niveles pre-pandemia.

La tasa de desocupación en México al segundo trimestre de 2021 fue de 4.2%, lo que representa una población total desocupada de 2.4 millones de personas. En total, la población económicamente activa estuvo conformada por 57 millones de personas de 15 y más años, de acuerdo con datos publicados por INEGI.

Gráfica 9. Tasa de desempleo trimestral, 2005 – 2021 (cifras desestacionalizadas)



Fuente: elaborado con datos de INEGI

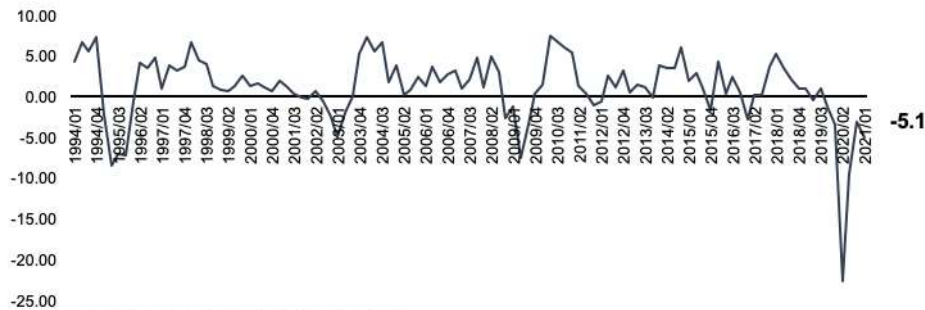
Finalmente, respecto al turismo, en junio de 2021 se registró un incremento de 12.8% mensual en los ingresos, con cifras ajustadas por estacionalidad. En su comparación anual, este incremento fue 731.2%, y para el periodo enero- junio se observa un crecimiento de 20% respecto a lo registrado en el mismo periodo del año 2020 (CGPE, 2022).

Entorno Estatal

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE), la economía del Estado de Guerrero, al primer trimestre del año 2021 no ha salido de la recesión económica en la que se encuentra desde el cuarto trimestre del 2019, cuando se contrajo en 1.3%. Situación que se ha empeorado con la aparición de la Pandemia por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).

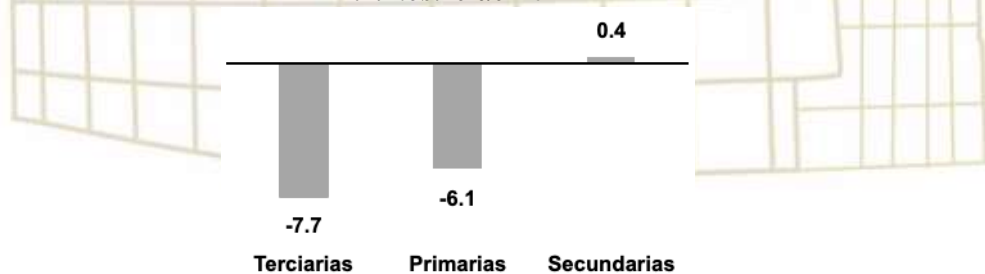
En el primer trimestre de 2021 las actividades primarias y terciarias cayeron en (-)6.1% y (-)7.7% mientras que las secundarias crecieron en 0.4%.

Gráfica 10. ITAAE del Estado de Guerrero 1994-2021
(Var % trimestral anual, cifras desestacionalizadas)



Fuente: elaborado con datos de INEGI.

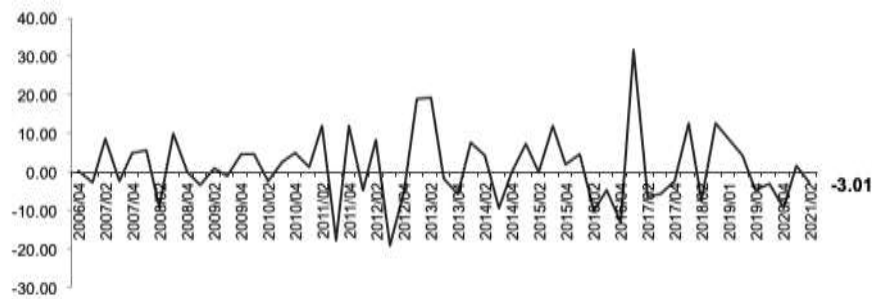
Gráfica 11. ITAAE del Estado de Guerrero por Actividades Económicas, %
I trimestre de 2021



Fuente: elaborado con datos de INEGI

En el Estado de Guerrero el 59.2% de la población ocupada de 15 años y más se encuentra en el sector terciario, el cual ha sido uno de los más afectados por la pandemia por el virus SARS- CoV2 (COVID-19). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) la población ocupada en las actividades turísticas presentó una tasa de crecimiento del (-) 3.01% en el segundo trimestre del 2021.

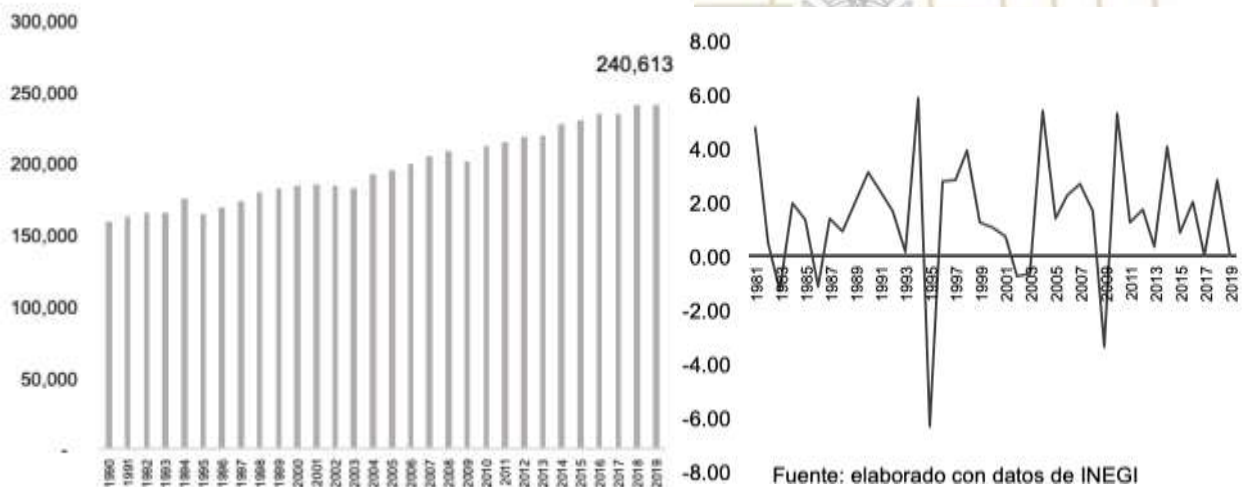
Gráfica 12. Población Ocupada en Actividades Turísticas del Estado de Guerrero
2006-2021
(Var% trimestral)



Fuente: elaborado con datos de INEGI

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2019 el Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero (PIBE) ascendió a 240,613 millones de pesos, cuyo monto representa una contribución del 1.36% al PIB nacional.

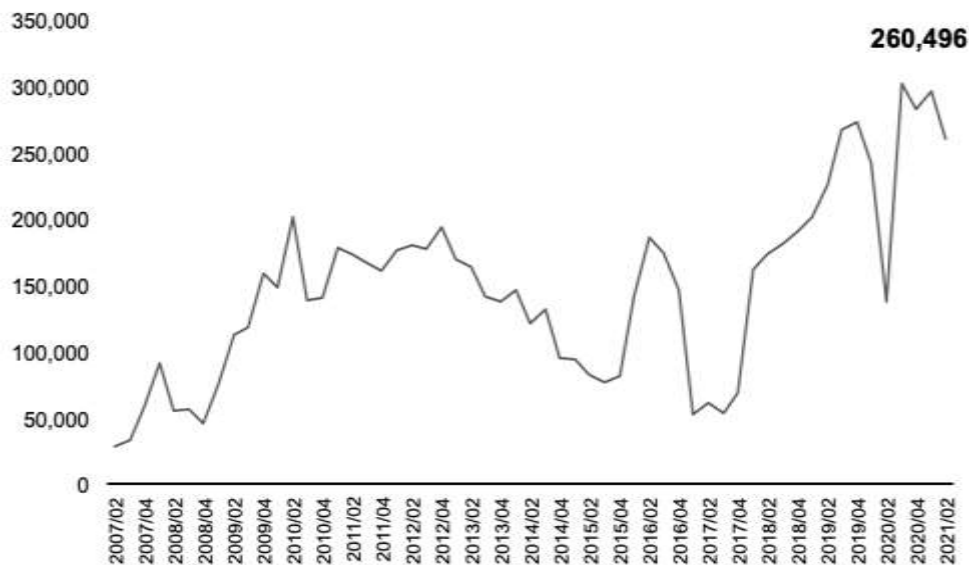
Gráfica 13. Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero del 1980-2019
(millones de pesos)



Fuente: elaborado con datos de INEGI

Respecto a las exportaciones de mercancías en la entidad, durante el segundo trimestre del 2021 ascendieron a 260,496 (miles de dólares) monto que representa una disminución del (-) 11.96% respecto al trimestre anterior. Del total de mercancías exportadas el 96.0% corresponde a la Minería de minerales metálicos y no metálicos (excepto petróleo y gas).

Gráfica 14. Exportaciones trimestrales de mercancías del Estado de Guerrero
2007-2021
(Miles de dólares)

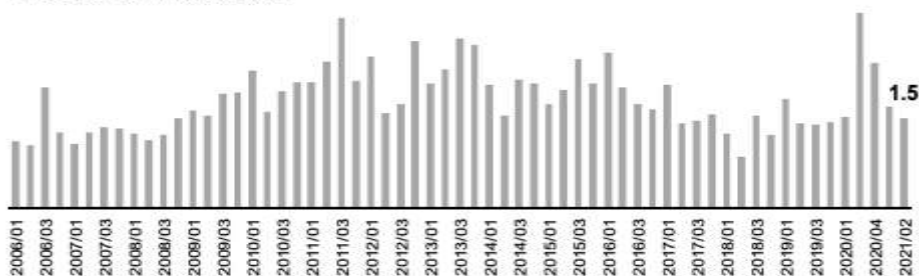


Fuente: elaborado con datos de INEGI

De acuerdo con la más reciente información publicada por el INEGI, en el segundo trimestre del 2021 el Estado de Guerrero presentó una población ocupada de 1,508,259 personas, cifra que aumentó en 8.4% respecto al trimestre anterior. Mientras que la población desocupada ha ido disminuyendo cada trimestre, pasando de 38,017 personas durante el cuarto trimestre del 2020 a 23,116 personas para el segundo trimestre del 2021. De esta manera, la tasa de desempleo en el Estado de Guerrero disminuyó, pasando de 2.4% en el cuarto trimestre del 2020 a 1.5 % en el segundo trimestre del 2021.

Gráfica 15. Tasa de desocupación trimestral del Estado Guerrero, 2006-2021

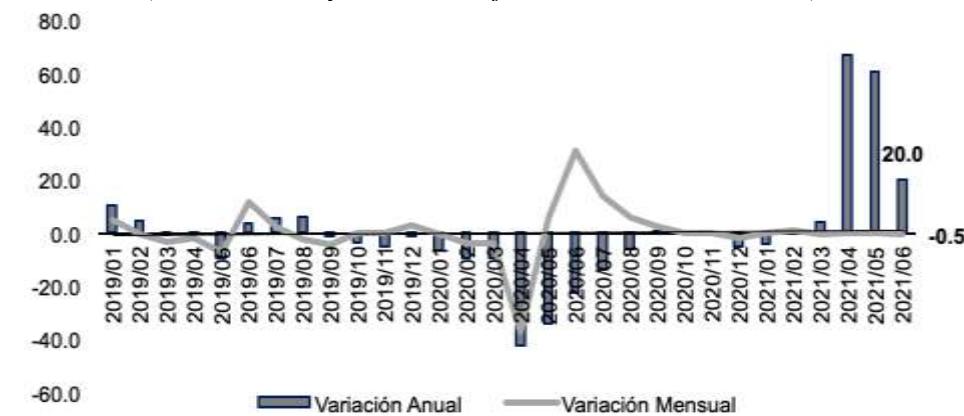
Fuente: elaborado con datos de INEGI



Respecto a la actividad industrial durante el mes de junio del 2021 la actividad industrial en Guerrero creció 20.0% anual con cifras desestacionalizadas, resultado de un mejoramiento en el dinamismo económico por la reapertura de las actividades económicas.

Por sus componentes la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con (-) 22.8%; generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final con (-) 20.9% e industrias manufactureras presentó un crecimiento del 7.1%.

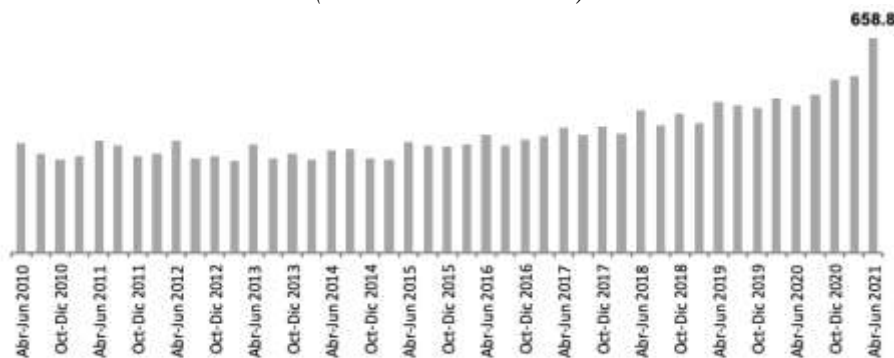
Gráfica 16. Evolución de la Actividad Industrial del Estado de Guerrero, 2019-2021 (Var % anual y mensual, cifras desestacionalizadas)



Fuente: elaborado con datos de INEGI

Por otra parte, al segundo trimestre del 2021, los ingresos por remesas para el Estado de Guerrero ascendieron a 658.8 millones de dólares, monto que representa una tasa de crecimiento del 45.73% anual.

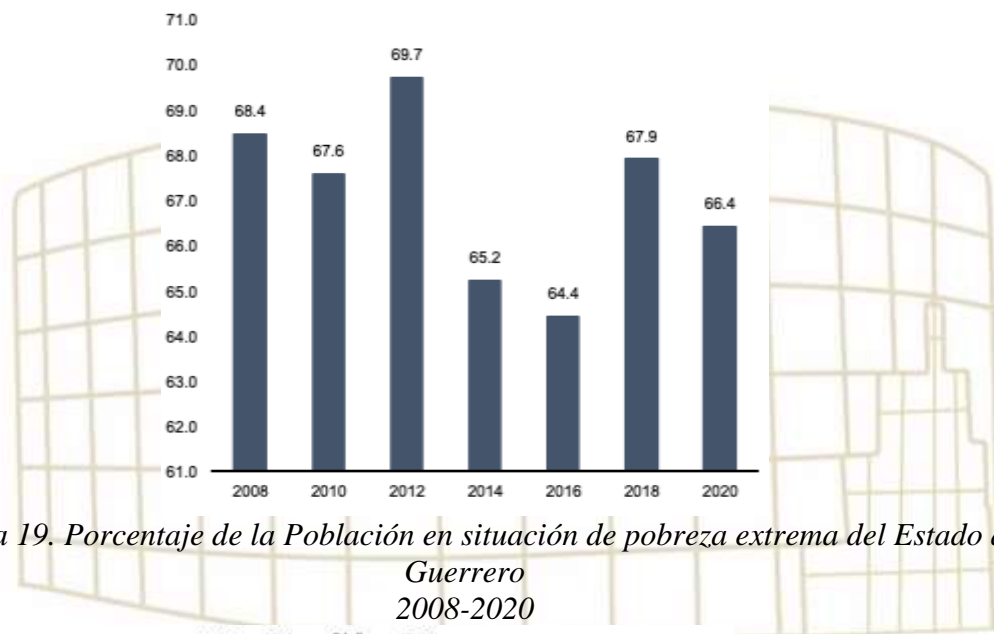
Gráfica 17. Ingresos por Remesas del Estado de Guerrero, Abril-junio 2010- Abril-junio 2021 (millones de dólares)



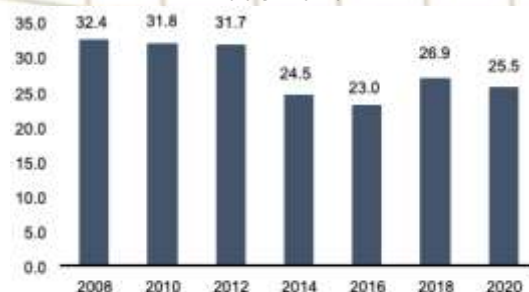
Fuente: elaborado con datos de BAXICO

En el más reciente informe publicado por el CONEVAL, en Guerrero el número de personas en situación de pobreza ha disminuido al pasar de 67.9% en 2008 a 66.4% en 2020. Asimismo, en 2008 se tenía que el 32.4% de total de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, y en el 2020 la tasa bajo a 25.5%. Es decir, de 2008 a 2020 el número de personas en situación de pobreza extrema disminuyó, pasando de 1,098,242 de personas en pobreza extrema en el 2018 a 907,629 en el 2020.

Gráfica 18. Porcentaje de la Población en situación de pobreza del Estado de Guerrero 2008-2020



Gráfica 19. Porcentaje de la Población en situación de pobreza extrema del Estado de Guerrero 2008-2020



Fuente: elaborado con datos de CONEVAL

De igual manera, en el periodo de 2018 a 2020, se han presentado mejoras en dos de las carencias sociales utilizadas por el CONEVAL para la medición de la pobreza, a saber; carencia por acceso a la seguridad social, que se redujo 1.4 puntos porcentuales, debido a la mejora en todos sus componentes, carencia por



PODER LEGISLATIVO

calidad y espacios de la vivienda que también disminuyó en 2.9 puntos porcentuales, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda que disminuyó en 2.3% y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad con una disminución del 2.8.

Sin embargo, los avances que se han logrado respecto a lucha contra la pobreza en el Estado de Guerrero pueden cambiar debido a la incertidumbre por la evolución de las variantes que está surgiendo como la variante Delta y Mu del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Por eso para el combate de la pobreza, es indispensable que los recursos financieros se correspondan a las necesidades de gasto de nuestra entidad, ya que actualmente persiste una desigual distribución de las participaciones y aportaciones y del resto del gasto federal. Pues se distribuyen de acuerdo con criterios inequitativos y no de acuerdo con las necesidades de gasto social de las entidades.

Finanzas Públicas Federales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé para el ejercicio fiscal 2022 ingresos presupuestarios por 6,172.6 mil millones de pesos, mayores en 428.2 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2021, lo que representa una variación real de 7.5%, gracias a mayores ingresos tributarios en 326.9 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, así como de ingresos petroleros, mayores en 115.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2021, debido al mayor precio de petróleo que compensa la menor producción. Con respecto al cierre del ejercicio 2021, los ingresos presupuestales totales son mayores en 79.2 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 1.3%.

Respecto al gasto neto total pagado en 2022 será de 7,048.2 mil millones de pesos. En su conjunto, el gasto total programable, que representan las acciones del Gobierno de México para impulsar el desarrollo de largo plazo en el país, así como abonar a mejorar la calidad de vida de la población, se estima aumente en 9.6% en términos reales respecto a lo aprobado en 2021. Es decir, se ubique en 5,207.3 mil millones de pesos y el gasto programable devengado en 5,247.3 mil millones de pesos, al considerar el diferimiento de pagos por 40.0 mil millones de pesos. Respecto al gasto no programable, se estiman 1,841.0 mil millones de pesos en gasto de gobierno compuesto por el costo financiero de la deuda pública, participaciones a entidades federativas y municipios y el pago de Adefas.



PODER LEGISLATIVO

En lo que respecta al gasto federalizado se estiman en 2,108.9 mil millones de pesos, monto superior en 4.7% en términos reales a lo aprobado en 2021. Con estos recursos se fortalecen las capacidades de los estados para atender sus obligaciones institucionales, particularmente impulsar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías, entre otros destinos (CGPE, 2022).

De acuerdo con lo establecido en los CGPE para el año 2022 se propone un gasto para los Ramos Generales de 2,117.2 mil millones de pesos, lo que significa 6.1% más en términos reales que el aprobado de 2021, y que se distribuyen como sigue:

Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social (51.6% del total), destinados al otorgamiento de prestaciones económicas, servicios de seguridad social y el financiamiento de los servicios médicos asistenciales, así como el pago de pensiones y aportaciones estatutarias a las instituciones de seguridad social, y para garantizar la entrega de cuotas correspondientes al Sistema de AFORES.

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (39.2%), con el cual se fortalecerá la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas que les plantea su población, así como fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones.

Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (6.4%) lo que permitirá atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.

Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (2.8%), el cual busca propiciar una mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en la Ciudad de México, así como profesionalizar al magisterio que se reflejen en aprendizaje significativo en los educandos.

Sin embargo, estas estimaciones se verán sujetas a diversos riesgos, derivados del contexto actual por la Pandemia del COVID-19. Entre los riesgos está presente el retraso en el programa de vacunación que derive en el regreso al confinamiento, que paralice ciertas actividades económicas, impactando en la oferta y demanda que lleve a detener parcial o totalmente las actividades económicas impactando en

la inversión y el empleo; nuevas variantes de la pandemia; un sobrecalentamiento de la economía estadounidense que lleve a la Reserva Federal a tomar una política monetaria más restrictiva; reducciones en el precio internacional del petróleo ante un agravamiento de las tensiones geopolíticas, conflictos políticos, o una ruptura permanente en los canales de negociación y acuerdos entre miembros de la OPEP+ y sus aliados (Pre-CGPE, 2021).

Finanzas Públicas del Estado de Guerrero

La propuesta de decreto de presupuesto 2022 asignado al Estado de Guerrero, considera la disminución de transferencias de recursos derivada de un menor dinamismo en la actividad económica que afecte la Recaudación Federal Participable establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Al mes de junio de 2021 las finanzas del Estado han sufrido una afectación por 1 mil 090. 8 millones de pesos de los recursos provenientes de los ingresos por convenios, respecto al ejercicio fiscal 2020.

En general el gasto federalizado para el Estado de Guerrero a junio de 2021 muestra una disminución respecto al asignado para 2020 de -1.15%. De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, de enero-junio de 2021, publicada por la SHCP, el gasto federalizado tiene una disminución anual real de 2.0%, respecto a lo presupuestado en el 2021, tasa que representa 28,028.00 millones de pesos menos para las entidades federativas del país, reflejado en menores tasas de transferencias en los ramos, 28, 33 y 23.

Tabla 1. Transferencias Federales a las Entidades Federativas, 2020-2021
(Millones de pesos de 2021)

Concepto	Enero-junio		
	2020	2021 ^{p./}	Var. % real
Total ^{1./}	969,264.5	997,292.5	-2.0
Participaciones	454,770.0	491,816.5	3.0
Aportaciones Federales	387,281.2	389,499.9	-4.2
^{3./} Gasto Federalizado por Subsidios	54,077.4	46,601.1	-17.9
FIES	0.0	0.0	n.s.
FEIEF	2,641.9	2,195.4	-20.8
Salud Pública ^{4./}	36,706.1	37,526.5	-2.6



PODER LEGISLATIVO

<i>Enero-junio</i>			
<i>Concepto</i>	<i>2020</i>	<i>2021^{p./}</i>	<i>Var. % real</i>
<i>Resto de gasto federalizado por subsidios</i>	14,729.4	6,879.2	-55.5
<i> Convenios</i>	73,135.9	69,375.0	-9.6
<i> De descentralización ^{5./}</i>	72,194.7	62,617.7	-17.4
<i> SEP</i>	63,858.8	55,179.5	-17.7
<i> SAGARPA</i>	4,408.5	4,491.8	-2.9
<i> SEMARNAT-CNA</i>	3,927.4	2,946.3	-28.5
<i> De reasignación ^{6./}</i>	941.2	6,757.3	-0-

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Proyecciones y resultados de ingresos

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2022 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2022, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los siguientes elementos adicionales:

- i. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2020.
- ii. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados

de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Ahuacuotzingo</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Ajuchitlán del Progreso</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Alcozauca de Guerrero</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>
<i>Alpoyeca</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Apaxtla</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Arcelia</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Atenango del Río</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Atlamajalcingo del Monte</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Atlixac</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Atoyac de Álvarez</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Ayutla de los Libres</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Azoyú</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Buonavista de Cuéllar</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Coahuayutla de José María Izazaga</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cocula</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Copala</i>	<i>ARIMA(2,1,1)</i>
<i>Copalillo</i>	<i>ARIMA(2,1,1)</i>
<i>Copanatoyac</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Coyuca de Benítez</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Coyuca de Catalán</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cuajinicuilapa</i>	<i>ARIMA(4,1,0)</i>
<i>Cualác</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Cuautepec</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Cuetzala del Progreso</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Cutzamala de Pinzón</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>



PODER LEGISLATIVO

Municipio	Modelo aplicado
<i>Chilapa de Álvarez</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Florencio Villarreal</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>General Canuto A. Neri</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>General Heliodoro Castillo</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Huamuxtlán</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Igualapa</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Ixcateopan de Cuauhtémoc</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>
<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Juan R. Escudero</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Leonardo Bravo</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Malinaltepec</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Mártir de Cuilapan</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Metlatónoc</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Mochitlán</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Olinalá</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Ometepec</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Pedro Ascencio Alquisiras</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Petatlán</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>
<i>Pilcaya</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>
<i>Pungarabato</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Quechultenango</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>San Luis Acatlán</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>San Marcos</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>San Miguel Totolapan</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Taxco de Alarcón</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Tecoanapa</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Técpán de Galeana</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Teloloapan</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Tepecoacuilco de Trujano</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Tetipac</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Tixtla de Guerrero</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Tlacoachistlahuaca</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>



PODER LEGISLATIVO

<i>Municipio</i>	<i>Modelo aplicado</i>
<i>Tlacoapa</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Tlalchapa</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Tlaxiataquilla de Maldonado</i>	<i>ARIMA(1,1,0)</i>
<i>Tlapa de Comonfort</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Tlapehuala</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca</i>	<i>ARIMA(0,1,2)</i>
<i>Xalpatláhuac</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Xochihuehuatlán</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Xochistlahuaca</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Zapotitlán Tablas</i>	<i>ARIMA(3,1,0)</i>
<i>Zirándaro</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Zitlala</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Eduardo Neri</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Acatepec</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>Marquelia</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>
<i>Cochoapa el Grande</i>	<i>ARIMA(0,1,0)</i>
<i>José Joaquín de Herrera</i>	<i>ARIMA(2,1,0)</i>
<i>Juchitán</i>	<i>ARIMA(0,1,1)</i>
<i>Iliatenco</i>	<i>ARIMA(2,1,2)</i>

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2022 son:

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	13,800,776,678.85
1	<i>Acapulco de Juárez</i>	3,390,573,475.44
2	<i>Acatepec</i>	221,117,108.79
3	<i>Ahuacuotzingo</i>	70,509,747.54
4	<i>Ajuchitlán del Progreso</i>	99,232,708.00
5	<i>Alcozauca de Guerrero</i>	74,983,487.04
6	<i>Alpoyeca</i>	22,887,275.90
7	<i>Apaxtla</i>	51,295,232.13
8	<i>Arcelia</i>	128,757,894.08
9	<i>Atenango del Río</i>	22,539,681.29



PODER LEGISLATIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
10	Atlamajalcingo del Monte	12,085,037.77
11	Atlixac	90,831,564.50
12	Atoyac de Álvarez	154,262,215.04
13	Ayutla de los Libres	287,411,959.61
14	Azoyú	67,781,147.55
15	Benito Juárez	37,590,364.60
16	Buena Vista de Cuéllar	53,057,770.01
17	Chilapa de Álvarez	507,267,180.57
18	Chilpancingo de los Bravo	812,253,814.93
19	Coahuayutla de José María Izazaga	64,382,731.39
20	Cochoapa el Grande	150,496,469.98
21	Cocula	39,122,775.85
22	Copala	53,179,358.54
23	Copalillo	62,299,860.51
24	Copanatoyac	69,899,122.51
25	Coyuca de Benítez	183,314,206.98
26	Coyuca de Catalán	84,322,096.28
27	Cuajinicuilapa	109,767,467.32
28	Cualác	27,257,035.19
29	Cuautepec	5,023,422.46
30	Cuetzala del Progreso	31,214,194.75
31	Cutzamala de Pinzón	61,710,346.13
32	Eduardo Neri	230,742,907.67
33	Florencio Villarreal	69,193,873.98
34	General Canuto A. Neri	25,828,133.95
35	General Heliodoro Castillo	189,162,921.30
36	Huamuxtlán	63,359,314.92
37	Huitzuc de los Figueroa	150,419,654.61
38	Iguala de la Independencia	514,529,205.27
39	Igualapa	41,439,908.52
40	Iliatenco	82,324,374.77
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	48,827,527.37
42	José Joaquín de Herrera	95,968,438.09
43	Juan R. Escudero	124,880,253.89
44	Juchitán	46,312,458.31
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	154,361,691.31



PODER LEGISLATIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
46	Leonardo Bravo	16,046,943.60
47	Malinaltepec	80,799,156.65
48	Marquelia	63,553,317.89
49	Mártir de Cuilapan	62,987,367.83
50	Metlatónoc	52,908,305.18
51	Mochitlán	55,245,517.00
52	Olinalá	151,686,661.79
53	Ometepec	267,182,223.49
54	Pedro Ascencio Alquisiras	29,217,147.93
55	Petatlán	109,459,832.02
56	Pilcaya	56,351,291.41
57	Pungarabato	136,860,751.50
58	Quechultenango	137,399,733.82
59	San Luis Acatlán	213,354,102.22
60	San Marcos	216,640,871.03
61	San Miguel Totolapan	166,720,352.94
62	Taxco de Alarcón	380,464,516.96
63	Tecoanapa	134,374,913.73
64	Tecpan de Galeana	208,151,998.44
65	Teloloapan	249,831,563.88
66	Tepecoacuilco de Trujano	117,906,017.67
67	Tetipac	72,506,819.66
68	Tixtla de Guerrero	193,346,926.05
69	Tlacoachistlahuaca	102,055,507.97
70	Tlacoapa	60,632,942.44
71	Tlalchapa	145,487,200.24
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	36,764,926.21
73	Tlapa de Comonfort	307,285,896.80
74	Tlapehuala	97,900,933.70
75	Xalpatláhuac	65,465,097.28
76	Xochihuehuetlán	23,778,178.24
77	Xochistlahuaca	77,739,775.97
78	Zapotitlán Tablas	55,233,217.06
79	Zihuatanejo de Azueta	591,223,049.59
80	Zirándaro	94,619,356.87
81	Zitlala	85,816,847.16



PODER LEGISLATIVO

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no cumplieron con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se



PODER LEGISLATIVO

encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2022 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.



PODER LEGISLATIVO

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Esta comisión al analizar el artículo 18 de la iniciativa presentada, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dicho artículo, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$15,560.40 como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 18 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$15,560.40 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso del artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”**, la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de la licencias será de 18 meses hasta o mayor de \$933,958.80, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Que en atención a los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, en el numeral 1 fracción XIII, determinó adicionar un último párrafo al artículo 37 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, vigente, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

“ARTÍCULO 37.- ...

A a la D.- ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 41 de la presente Ley de ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Continuando con el análisis del artículo 43 de la iniciativa que se estudia, esta Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”**, considera procedente modificar dicho el párrafo **C** y el **D**, de la fracción I del artículo 43 del presente dictamen, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por lo anterior, se procede a su modificación quedando de la siguiente manera:

“Artículo 43.- ...

I.- ...

A. a la B.- ...

C.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d).- ...

D.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d).- ...”

Por cuanto hace al artículo 45 de la iniciativa que se analiza, en apartado “Registro Civil”, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación “en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente”, por lo que esta Comisión dictaminadora atendiendo los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, así como en lo



PODER LEGISLATIVO

establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el artículo 45 antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.”

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo segundo del inciso A) de la fracción I del artículo 50 del presente dictamen, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta de la iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, todas aquellas multas descritas en el artículo 78 de la iniciativa que se analiza, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es de señalarse que la **Ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, turnó a esta Soberanía para su trámite legislativo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el



PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal 2022, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, turnándose mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

*De igual forma, Que mediante oficio número MSLA_PM_015_2021 de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano **Licenciado Adair Hernández Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, turnándose mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.*

De conformidad con el mandato de la Mesa Directiva, de realizar una revisión a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y revisada en su integridad la iniciativa, como el Acta de Cabildo de la sesión extraordinaria del citado Ayuntamiento, celebrada con fecha veintinueve de octubre del año 2021, en donde solo hace constar la asistencia del Presidente Municipal, la Síndica Procuradora y tres Regidores, integrantes del Cabildo, asistencia que de conformidad con lo señalado en la misma Acta que se revisó, correspondió a 5 de 10 integrantes del Cabildo Municipal de San Luis Acatlán, lo que demuestra que no es suficiente para declarar y dar por válida la sesión de Cabildo, al no haber existido quórum legal para sesionar, requisito indispensable para que pueda iniciar la sesión, pero sobre todo para que puedan declararse válidos los acuerdos que en ella se aprueben, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en la parte que interesa señala:

“Artículo 52.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes...”



PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, para poder haber sesionado válidamente el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, debió contar con la asistencia (presencial) de por lo menos 6 de sus integrantes, dado que cinco –como lo establece el Acta de Cabildo de mérito- es la mitad de sus integrantes, es decir el 50%, en consecuencia no se reúne el requisito que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que debe ser la mayoría, por lo que al no haberse reunido dicho requisito, la sesión de Cabildo no estuvo legalmente instalada y, por tanto, los acuerdos que en ella se aprobaron carecen de legalidad y son nulos de pleno derecho.

No pasa desapercibido para la Comisión Dictaminadora que en el momento de la votación, se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 53, en correlación con la fracción I, del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin embargo, dichas disposiciones son aplicables para el caso de las votaciones, mismas que como ya se indicó podrán darse por válidas, siempre y cuando se haya reunido el requisito de mayoría requerido para tener por válidamente instalado el Ayuntamiento, de ahí, que lo procedente es ordenar se tenga por no reunidos los requisitos legales para la emisión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, debiéndose integrar dicho Municipio a la Ley de Ingresos de los Municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Máxime que existe constancia dentro del proceso legislativo, de la manifestación expresa de cinco regidores en el sentido de que nunca fueron convocados ni participaron de la sesión donde se tuvo por aprobada la ley de ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, lo que corrobora los datos objetivos que se desprenden de la propia Acta de dicha sesión.

En este contexto y tomando en consideración que con fecha 9 de diciembre del presente año, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó y validó la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, lo procedente es dejar sin efectos dicho decreto por equipararse a la nada jurídica.

Máxime aún, que según constancias no se concluyó con dicho proceso legislativo, al no estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dicho decreto.

En base a lo expuesto y ante la inexistencia legal de Ley de Ingresos de San Luis Acatlán, Guerrero, lo correcto es declararla improcedente y aplicar la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, esta Comisión de Hacienda, una vez realizado un análisis minucioso a las iniciativas de Ley de Ingresos de los **Municipios de San Luis Acatlán y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2022, constatamos que las mismas, trasgreden lo señalado en los artículos 52 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En ese sentido, las iniciativas de Ley de ingresos antes mencionadas, no cuentan con la aprobación requerida de la mayoría de los integrantes del cabildo, como se comprueba con las respectivas Actas de Cabildo para dicho fin, las cuales se encuentran anexadas en los expedientes; es decir, que ante la falta de la validación de parte del Cabildo Municipal, este Poder Legislativo del Estado carece de facultades para expedir Ley de Ingresos de los Municipios antes citados. Por lo que al no cumplir con el requisito y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluyan los **Municipios de San Luis Acatlán y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, al presente dictamen de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que los citados municipios cuenten con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En ese sentido, en la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 103 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo**



PODER LEGISLATIVO

Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 79 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1 y 5, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 103 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de **\$13,398,812,309.58** quedando la cantidad de **\$250,119,028.43** señalados en la iniciativa de ley de ingresos de los Municipios que se analiza, montos que son asignados para los Municipios de **San Luis Acatlán y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, mismos que en el análisis y revisión de los expedientes que integran sus iniciativa propias, no cumplió con los requisitos formales y legales para emitir el dictamen correspondiente, las cuales fueron declaradas improcedentes; contemplándose un total de 2 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1 y 5, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: **San Luis Acatlán y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, quienes para erogar los gastos que demandan la



PODER LEGISLATIVO

atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

“**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: **San Luis Acatlán**, cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de: Tlaxiataquilla de Maldonado; cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.”

“**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$250,119,028.43 (Doscientos cincuenta millones ciento diecinueve mil veintiocho pesos 43/100 M.N)**, que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2022, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2022
	TOTAL PRESUPUESTO	\$250,119,028.43
1	SAN LUIS ACATLÁN	\$213,354,102.22
2	TLALIXTAQUILLA DE	\$36,764,926.21



PODER LEGISLATIVO

	MALDONADO	
--	------------------	--

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que los H. Ayuntamientos de **San Luis Acatlán y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que los Municipio de **San Luis Acatlán y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, no contaron con las condiciones técnicas para presentar las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dichos municipios, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO

“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“DÉCIMO NOVENO.- *Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de San Luis Acatlán y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”*

En este mismo sentido y analizado sus propuestas de tasas para el cobro del impuesto predial, esta Comisión pudo constatar que la base promedio entre una y otra ley es de 9.5 al millar, por lo que consideramos procedente ajustar la propuesta presentada por la titular del Poder Ejecutivo de 12 al 9.5 al millar con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

*Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.***

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2022, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos



PODER LEGISLATIVO

económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población”.

Que en sesiones de fecha 27 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 158 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: **San Luis Acatlán y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
OTROS IMPUESTOS:
Sobretasas de fomento
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.



PODER LEGISLATIVO

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología.
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:
Otros
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolineras.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.



PODER LEGISLATIVO

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL:
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
PARTICIPACIONES:
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas.
Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del



PODER LEGISLATIVO

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e



PODER LEGISLATIVO

instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, el municipio de: **San Luis Acatlán**, cobrará del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El Municipios de: **Tlalixtaquilla de Maldonado**; cobrará del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el: | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |



PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|-------|---|----------|
| VI. | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: | 4.17 UMA |
| VIII. | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento: | 2.50 UMA |
| IX. | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| X. | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.81 UMA |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.28 UMA |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.52 UMA |

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;



PODER LEGISLATIVO

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

I. SOBRETASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los conceptos siguientes:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito; y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5



PODER LEGISLATIVO

UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$616.37
b) Casa habitación de no interés social.	\$664.57
c) Locales comerciales.	\$771.63
d) Locales industriales.	\$1,003.75
e) Estacionamientos.	\$617.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$654.96
g) Centros recreativos.	\$771.69

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,120.71
b) Locales comerciales.	\$1,109.46
c) Locales industriales.	\$1,110.83
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,110.83
e) Hotel.	\$1,668.34
f) Alberca.	\$1,110.83



PODER LEGISLATIVO

g) Estacionamientos.	\$1,003.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,003.75
i) Centros recreativos.	\$1,110.83

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,223.09
b) Locales comerciales.	\$2,438.68
c) Locales industriales.	\$2,438.68
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,335.43
e) Hotel.	\$3,550.80
f) Alberca.	\$1,668.34
g) Estacionamientos.	\$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,438.68
i) Centros recreativos.	\$2,554.02

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,446.78
c) Hotel.	\$6,667.65
d) Alberca.	\$2,218.98
e) Estacionamientos.	\$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,555.72
g) Centros recreativos.	\$6,666.59

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$30,820.24 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$308,206.66 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513,677.34 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$1,027,124.57 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$2,054,709.23 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: | \$3,082,064.07 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$15,560.40 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$104,789.31 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$256,838.6 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513.677.34 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: | \$933,958.80 |

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.08
c)	En zona media, por m2:	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2:	\$7.52
e)	En zona industrial, por m2:	\$9.58
f)	En zona residencial, por m2:	\$11.64
g)	En zona turística, por m2:	\$13.71

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$24.00
b)	Popular.	\$28.12
c)	Media.	\$34.31
d)	Comercial.	\$38.41
e)	Industrial.	\$45.28

B. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$56.27
----	--------------	---------



PODER LEGISLATIVO

b) Turística \$57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$74.37
b) Adoquín.	\$57.04
c) Asfalto.	\$39.71
d) Empedrado.	\$26.72
e) Cualquier otro material.	\$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas



PODER LEGISLATIVO

aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Por la inscripción. | \$1,085.42 |
| b) | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$539.61 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.62 |
|----|------------------------------------|--------|



PODER LEGISLATIVO

b)	En zona popular, por m2.	\$3.39
c)	En zona media, por m2.	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.64
g)	En zona turística, por m2.	\$13.71
h)	Predios rústicos, por m2.	\$3.39

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.78
c)	En zona media, por m2:	\$6.14
d)	En zona comercial, por m2:	\$10.27
e)	En zona industrial, por m2:	\$17.14
f)	En zona residencial, por m2:	\$23.19
g)	En zona turística, por m2:	\$26.06

B. Predios rústicos: \$2.67

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación

sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica por m2:	\$2.72
b) En zona popular por m2:	\$3.39
c) En zona media por m2:	\$4.78
d) En zona comercial por m2:	\$6.14
e) En zona industrial por m2:	\$8.48
f) En zona residencial por m2:	\$11.64
g) En zona turística por m2:	\$13.71

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas:	\$111.20
II. Colocación de monumentos:	\$177.11
III. Criptas:	\$111.20
IV. Barandales:	\$64.67
V. Circulación de lotes:	\$67.25
VI. Capillas:	\$222.08

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;



PODER LEGISLATIVO

- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	Gratuito
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$61.77
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales:	\$67.08
	b) Tratándose de extranjeros:	\$153.65
IV.	Constancia de buena conducta:	\$64.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	\$61.77
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura:	\$478.67
	b) Por refrendo:	\$239.33



PODER LEGISLATIVO

VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$231.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$61.77
	b) Tratándose de extranjeros.	\$153.75
IX.	Certificados de reclutamiento militar:	\$61.77
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$122.85
XI.	Certificación de firmas:	\$124.23
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas:	\$64.19
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente:	\$6.83
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$124.23
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	\$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional:	\$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	\$427.69
4.- Constancia de no afectación:	\$257.38
5.- Constancia de número oficial:	\$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	\$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	\$76.85

B. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio:	\$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	\$124.20
b) De predios no edificados:	\$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	\$233.36
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio:	\$76.87
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán:	\$124.22
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán:	\$556.09
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán:	\$1,112.21
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán:	\$1,668.34
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán:	\$2,2293.50

C. DUPLICADOS Y COPIAS:



PODER LEGISLATIVO

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	\$61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	\$61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios:	\$124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	\$124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	\$167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	\$61.77

D. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$464.02
2. Por los planos de deslinde catastral:	\$464.02

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea:	\$353.74
b) De más de una y hasta 5 hectáreas:	\$617.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas:	\$926.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas:	\$1,235.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas:	\$1,544.77
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas:	\$1,853.73
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente:	\$25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² :	\$230.66
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² :	\$462.69
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² :	\$694.78
d) De más de 1,000 m ² :	\$963.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² :	\$308.95
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² :	\$618.15
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² :	\$926.86



PODER LEGISLATIVO

d) De más de 1,000 m2: \$1,234.36

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno:	\$222.42
2.- Porcino:	\$113.95
3.- Ovino:	\$98.83
4.- Caprino:	\$92.05
5.- Aves de corral:	\$4.08

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$31.55
2.- Porcino:	\$15.74
3.- Ovino:	\$11.64
4.- Caprino:	\$11.64

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno:	\$54.90
2.- Porcino:	\$38.41
3.- Ovino:	\$15.74
4.- Caprino:	\$15.74

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$98.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley:	\$227.92
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$455.85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$123.55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	\$100.23
b) Fuera del municipio y dentro del Estado:	\$111.20



PODER LEGISLATIVO

- c) A otro Estado de la República: \$222.41
 d) Al extranjero: \$556.10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$2.63
11	20	\$2.70
21	30	\$3.29
31	40	\$3.87
41	50	\$4.74
51	60	\$5.51
61	70	\$6.95
71	80	\$5.21
81	90	\$6.77
91	100	\$7.36
MÁS DE	100	\$8.12

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO		PESOS
DE CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$9.71
11	20	\$10.45
21	30	\$11.20
31	40	\$12.00
41	50	\$12.78



PODER LEGISLATIVO

51	60	\$13.82
61	70	\$15.71
71	80	\$17.27
81	90	\$20.00
91	100	\$22.03
MÁS DE	100	\$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares:	\$443.29
b) Zonas semi-populares:	\$886.69
c) Zonas residenciales:	\$1,773.06
d) Departamento en condominio:	\$1,773.06

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A:	\$8,622.25
b) Comercial tipo B:	\$4,958.49
c) Comercial tipo C:	\$2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zona popular	\$296.78
b) Zona semi-polular	\$296.78
c) Zona residencial	\$444.92
d) Departamento en condominio	\$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	\$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	\$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	\$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	\$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	\$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	\$147.84



PODER LEGISLATIVO

j) Reposición de adoquín por m2:	\$200.37
k) Reposición de asfalto por m2:	\$228.99
l) Reposición de empedrado por m2:	\$171.74
m) Reposición de terracería por m2:	\$114.49
n) Desfogue de tomas:	\$75.23

XI. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**



PODER LEGISLATIVO

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año:	\$199.73
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	\$307.44
2. Automovilista:	\$229.53
3. Motociclista, motonetas o similares:	\$153.03
4. Duplicado de licencia por extravío:	\$153.03
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	\$469.68
2. Automovilista:	\$313.76
3. Motociclista, motonetas o similares:	\$234.12
4. Duplicado de licencia por extravío:	\$156.27
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	\$137.99



PODER LEGISLATIVO

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	\$152.88
F) Para conductores del servicio público	
1. Con vigencia de tres años:	\$279.27
2. Con vigencia de cinco años:	\$373.76
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.:	\$137.98
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado:	\$229.45
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada:	\$59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas:	\$307.44
2) Mayor de 3.5 toneladas:	\$383.95
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos: Vehículo de transporte especializado por 30 días:	\$106.51
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses:	\$106.51

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



PODER LEGISLATIVO

- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: \$505.55
- 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio: \$243.19

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: \$15.67
- 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio: \$8.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente: \$8.18
- 2) Fotógrafos, cada uno anualmente: \$769.29
- 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente: \$769.29
- 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente: \$729.29
- 5) Orquestas: \$107.90

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el



PODER LEGISLATIVO

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,998.56	\$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,892.76	\$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,676.21	\$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,713.65	\$1,000.34
5) Supermercados:	\$15,892.76	\$7,946.38
6) Vinaterías:	\$9,348.34	\$4,678.28
7) Ultramarinos:	\$6,676.21	\$3,342.21

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$4,005.41	\$1,999.27
a) Bares:	\$21,208.19	\$10,603.40
b) Cabarets:	\$31,230.48	\$15,369.07
c) Cantinas:	\$18,188.67	\$9,094.31
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	\$27,244.57	\$13,622.96
e) Discotecas:	\$24,251.69	\$12,126.21



PODER LEGISLATIVO

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$6,082.87	\$3,118.37
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,118.37	\$1,559.88
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	\$28,218.12	\$14,109.06
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,864.86	\$5,039.55
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,618.52	\$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social:	\$4,284.18
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio:	\$2,132.47
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	\$4,284.18
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	\$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:



PODER LEGISLATIVO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,013.38	\$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,013.38	\$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,013.38	\$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,013.38	\$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
	a) Hasta 5 m2:	\$277.55
	b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$556.26
	c) De 10.01 en adelante:	\$1,110.83
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2:	\$385.84
	b) De 2.01 hasta 5 m2:	\$1,364.67
	c) De 5.01 m2. en adelante:	\$1,544.77
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2:	\$556.10
	b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$1,112.21
	c) De 10.01 hasta 15 m2:	\$2,223.09
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:	\$557.45



PODER LEGISLATIVO

- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$557.45
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$278.71
 - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad: \$385.84
- 2.- Por día o evento anunciado: \$54.90

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad: \$385.84
- 2.- Por día o evento anunciado: \$153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	\$153.77
b) Agresiones reportadas:	\$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$93.36
e) Consultas:	\$31.55
f) Baños garrapaticidas:	\$73.73
g) Cirugías:	\$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	\$76.85
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	\$76.85
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	\$108.44

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	\$76.85



PODER LEGISLATIVO

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	\$19.20
b) Extracción de uña:	\$30.20
c) Debridación de absceso:	\$47.75
d) Curación:	\$24.69
e) Sutura menor:	\$31.55
f) Sutura mayor:	\$56.33
g) Inyección intramuscular:	\$6.14
h) Venoclisis:	\$31.55
i) Atención del parto:	\$361.15
j) Consulta dental:	\$19.20
k) Radiografía:	\$37.05
l) Profilaxis:	\$15.74
m) Obturación amalgama:	\$26.06
n) Extracción simple:	\$34.31
o) Extracción del tercer molar:	\$72.76
p) Examen de VDRL:	\$81.23
q) Examen de VIH:	\$322.67
r) Exudados vaginales:	\$79.62
s) Grupo IRH:	\$ 48.04
t) Certificado médico:	\$ 42.53
u) Consulta de especialidad:	\$ 48.04
v) Sesiones de nebulización:	\$ 42.53
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$ 21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2:	\$2,316.47
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:	\$3,089.57



PODER LEGISLATIVO

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	\$60.38
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	\$ 118.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$13.71
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	\$72.84
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	\$118.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	\$118.06
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	\$5,940.22
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	\$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,564.67

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



PODER LEGISLATIVO

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | | |
|----|---------------|---------|
| 1) | Por ocasión: | \$15.09 |
| 2) | Mensualmente: | \$74.11 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

- | | | |
|----|---------------|----------|
| 1) | Por tonelada: | \$742.85 |
|----|---------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | | |
|----|-------------------|----------|
| 1) | Por metro cúbico: | \$539.61 |
|----|-------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$115.31 |
| 2) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$230.66 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	\$4,455.83
b) Agua:	\$2,970.09
c) Cerveza:	\$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	\$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	\$742.85

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - 1) Locales con cortina, diariamente por m2: \$3.39
 - 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: \$2.73
 - B) Mercado de zona:
 - 1) Locales con cortina, diariamente por m2: \$2.73
 - 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: \$2.03
 - C) Mercados de artesanías:
 - 1) Locales con cortina, diariamente por m2: \$3.47
 - 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: \$2.72
 - D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$3.39
 - E) Canchas deportivas, por partido: \$111.20
 - F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta: \$2,316.47



PODER LEGISLATIVO

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1) Primera clase:	\$268.00
2) Segunda clase:	\$138.67
3) Tercera clase:	\$76.85

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1) Primera clase:	\$355.54
2) Segunda clase:	\$111.20
3) Tercera clase:	\$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	\$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$90.60
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	\$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	\$7.52
3) Camiones de carga:	\$7.52
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía	56.27



PODER LEGISLATIVO

pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

- E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- | | |
|---|----------|
| | \$222.42 |
| 1) Centro de la cabecera municipal: | \$222.42 |
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: | \$111.20 |
| 3) Calles de colonias populares: | \$28.81 |
| 4) Zonas rurales del municipio: | \$14.40 |
- F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1) Por camión sin remolque. | \$111.20 |
| 2) Por camión con remolque. | \$222.16 |
| 3) Por remolque aislado. | \$111.20 |
- G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
- | | |
|--|----------|
| | \$558.17 |
|--|----------|
- H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
- | | |
|--|--------|
| | \$3.39 |
|--|--------|

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.



PODER LEGISLATIVO

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor:	\$45.28
II.- Ganado menor:	\$23.33

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones:	\$592.65
II.- Camionetas:	\$440.75
III.- Automóviles:	\$296.57
IV.- Motocicletas:	\$167.50
V.- Tricicletas:	\$ 43.91
VI.- Bicicletas:	\$36.33

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones:	\$ 444.89
II.- Camionetas:	\$ 333.28
III.- Automóviles:	\$ 222.42
IV.- Motocicletas:	\$ 111.20
V.- Tricicletas:	\$45.12
VI.- Bicicletas:	\$37.05



PODER LEGISLATIVO

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios: | \$3.32 |
| II. | Baños de regaderas: | \$14.79 |

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg; y
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par; y
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.



PODER LEGISLATIVO

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas; y
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 69 considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): \$76.85



PODER LEGISLATIVO

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja): \$28.81
- c) Formato de licencia: \$65.89

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de



PODER LEGISLATIVO

pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o	5.0



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
usar sirena en autos particulares:	
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre	3.0

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
acceso:	
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0
12) Negar el servicio al usuario:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-----|
| 16) Por violación al horario de servicio (combis): | 5.0 |
| 17) Transportar personas sobre la carga: | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento: | 2.5 |

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina: | \$714.00 |
| II. Por tirar agua: | \$714.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente: | \$714.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento: | \$663.35 |

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

- d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:
- Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:
- Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que

ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

- c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o



PODER LEGISLATIVO

anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas;
- II. Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria:
 - a) Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial;
 - b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula;
 - c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales; y
 - d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
- III. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 97.- El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios



PODER LEGISLATIVO

Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 102.- El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del



PODER LEGISLATIVO

Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$250,119,028.43 (Doscientos cincuenta millones ciento diecinueve mil veintiocho pesos 43/100 M.N)**, que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2022, son:

	<i>Municipio</i>	<i>Presupuesto de Ingresos 2022</i>
	TOTAL PRESUPUESTO	\$250,119,028.43
1	SAN LUIS ACATLÁN	\$213,354,102.22
2	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$36,764,926.21

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. - El ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:



PODER LEGISLATIVO

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2022:

De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero; y

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2022, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

DÉCIMO TERCERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO CUARTO. - El ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

DÉCIMO QUINTO.- Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEXTO. - Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, se entenderán por la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO NOVENO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **San Luis Acatlán y Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

VIGÉSIMO.- Se deja sin efecto el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en sesión de fecha 9 de diciembre de 2021.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 158 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)